



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 61-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2343044

San Marcos, 02 de febrero del 2024.

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 025-2023/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH; CARTA N° 055-2023-CR/MDSM; I INFORME ACOP N° 120-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI; INFORME N° 02482-2023-MDSM/GDUR/SGEIP; INFORME N° 05754-2023-MDSM-GDUR/SMCF; INFORME LEGAL N° 014-2024-MDSM-OAJ, relacionados a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la obra "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley";

El artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley";

Que, mediante CARTA N° 025-2023/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH, de fecha 20 de octubre del 2023, el contratista CONSORCIO COTOSH, representado por la Sr. Felismero Salinas Fernandez, presenta al Supervisor de Obra su solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; justificado mediante informe técnico del Residente de Obra Ing. Felismero Salinas Fernandez, quien señala que la ampliación se basa en causas ajenas al control del contratista y de la Entidad, por estar relacionada con la necesidad de realizar la modificación arquitectónica la cual ha sido motivada por la identificación de incompatibilidades en el nivel de piso acabado del escenario del Bloque II y a las necesidades de la población beneficiaria del Centro Poblado de Rancas;

Que, mediante CARTA N° 055-2023-CR/MDSM, de fecha 20 de octubre del 2023, el supervisor CONSORCIO RANCAS, representado legalmente por el Sr. Alfredo Jhordano Cayo Lazo, solicita a la Entidad la ampliación de plazo N° 02 del contratista, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", adjuntando el informe técnico de su Jefe de Supervisión Ing. Juan Manuel Llanos Acero, que concluye y recomienda lo siguiente:

"(...)

6. CONCLUSIONES

- ✓ Se informa a la entidad que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista cumple con la causal invocada, respaldada por un análisis detallado y una cuantificación rigurosa, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.
- ✓ **Cumplimiento de Estándares:** La cuantificación de la solicitud de ampliación se ha llevado a cabo respetando las disposiciones legales de modo que se cumpla con los estándares técnicos y normativos aplicables.
- ✓ **Énfasis en el Éxito del Proyecto:** La solicitud de ampliación de plazo se centra no solo en el cumplimiento de la normativa, sino también en asegurar que el proyecto sea exitoso y cumpla con los estándares de calidad.
- ✓ La supervisión, tras examinar las evidencias proporcionadas por el contratista y llevar a cabo una cuantificación de las partidas afectadas, opina DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02. Debido a que la ejecución de las partidas en cuestión se encuentra en la Ruta crítica del proyecto, lo que indica la necesidad de ajustar el plazo contractual.

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 61-2024-MDSM/GDUR/G

- ✓ La supervisión en base a la cuantificación de las partidas afectadas y tomando en cuenta la programación aprobada por la entidad y el plazo contractual, opina que es procedente una ampliación de plazo de 07 DÍAS CALENDARIO, por considerar que la ejecución de estas partidas se encuentra en la Ruta crítica.
- ✓ Elevar la documentación correspondiente a la entidad para su pronunciamiento respectivo a fin de asegurar el éxito y la integridad del proyecto.
- ✓ En mérito a la solicitud de ampliación de plazo, se procederá autorizar el reinicio de los trabajos, quedando a la espera del pronunciamiento oficial por parte de la entidad. Esta medida garantizará la continuidad y el progreso del proyecto.

7. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a la entidad dar el trámite que corresponda y se tenga el pronunciamiento final en los plazos de ley.
- ✓ La Entidad debe emitir su pronunciamiento a través de una resolución"

Que, mediante **INFORME ACOP N° 120-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI**, de fecha 23 de noviembre del 2023, el Administrador de Contratos de Obras Públicas, Ing. Hugo Quijano Isidro, remite a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública su informe de opinión favorable a la ampliación de plazo N° 02 del contratista, para la ejecución de la obra: **"CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, en el cual declara procedente dicha ampliación por siete (07) días calendarios, en consecuencia de su análisis técnico;

Que, mediante **INFORME N° 02482-2023-MDSM/GDUR/SGEIP**, de fecha 04 de diciembre del 2023, el Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública, Ing. Mayer Miranda Mautino, remite la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 solicitada por el contratista, para la ejecución de la obra: **"CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, realizando el análisis técnico necesario y formulando las conclusiones y recomendaciones siguientes:

"(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado por el Administrador de Contratos de obras Públicas y con la premisa de que el Supervisor de Obra tiene la suficiente experiencia y responsabilidad para emitir los informes de acuerdo a las normas vigentes velando por los intereses de la Entidad y habiendo emitido su opinión favorable; La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública **APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 02 por Siete (07) días calendarios**, generado por la afectación de la ruta crítica dentro del periodo programado del calendario de obra a raíz de las consultas N° 05 y 06 y por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista según lo indicado en el artículo 197 de la RLCE. Ver cuadro:

Descripción	Aprobación
Ampliación de Plazo N° 02	07 días calendarios

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Solicitar opinión legal a la gerencia de la **Oficina General de Asesoría Jurídica de la MDSM** respecto al pedido de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**
- 5.2. Se recomienda tramitar la **Ampliación de Plazo N° 02 a favor de la empresa ejecutora CONSORCIO COTOSH por siete (07) días calendarios** y su **APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO** de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.3. Se recomienda tramitar la **Ampliación de Plazo N° 02 a favor de la consultoría de obra para la supervisión de obra CONSORCIO RANCAS por siete (07) días calendarios** de acuerdo a lo señalado en el artículo 199° inciso 199.7. "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, mediante **INFORME N° 05754-2023-MDSM-GDUR/SMCF**, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Ing. Sandro Martín Cribillero Figueroa, solicita la opinión legal para la aprobación mediante acto resolutorio de la ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendarios, para la ejecución de la obra: **"CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL**





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 61-2024-MDSM/GDUR/G

EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 014-2024-MDSM-OAJ**, de fecha 23 de enero del 2024, el Abog. Jorge Luis Acedo Salazar, Gerente (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal respecto a la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: “**CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, en la cual concluye lo siguiente: “3.1. Que, es viable normativamente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución para el proyecto: **CREACIÓN...**, por plazo de 07 días calendarios, y supletoriamente la ampliación de la supervisión, y otros contratos vinculados directamente al contrato principal”;

Es de verse en los actuados, que mediante asientos N° 212, 226, 227, 236, 239, 249, 263, 264, 275, 319, 320, 321 y 322 del cuaderno de obra, el Residente y Supervisor de Obra anotan las ocurrencias referentes a la circunstancia que genera la ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de la obra: “**CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**”;

El representante común del CONSORCIO COTOSH presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por siete (07) días calendarios, fundamentando su pedido en que no tenía autorización para proceder con la ejecución del FALSO PISO en los ambientes del Auditorio y Escenario del Bloque 02, debido a que se presentaron solicitudes de modificación arquitectónica el 05 de agosto del 2023 por parte de la población beneficiaria, sobre cambios en los niveles e inclinación del piso del auditorio y el escenario; y que dicha actividad era crucial en la ruta crítica del proyecto y generó un atraso no atribuible al contratista, la cual afectó la continuación de los trabajos en obra en un total de 07 días calendarios efectivos, tomando en consideración los días de atraso según la programación aprobada; en tal sentido se considera la aprobación de la ampliación; incurriéndose en el causal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el artículo 197° Causales de Ampliación, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquier de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del Programa de Ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

El procedimiento para aprobar una ampliación de plazo, de conformidad con Artículo 198 el procedimiento que se debe cumplir para una ampliación de plazo es el siguiente: “El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente del contratista, supervisor de obra y las áreas técnicas de la Entidad han coincidido en señalar que:

- Inicio de la circunstancia: el 08 de agosto del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 226 del Residente.
- Final de la circunstancia: el 19 de octubre del 2023 mediante asiento de cuaderno de obra N° 321 del Residente.

Asimismo, el Supervisor de Obra, respecto a la cuantificación de ampliación de plazo, señala lo siguiente: “La supervisión en base a la cuantificación de las partidas afectadas y tomando en cuenta la programación aprobada por la entidad y el plazo contractual, opina que es procedente una ampliación de plazo de 07 DIAS CALENDARIO, por considerar que la ejecución de estas partidas se encuentra en la Ruta crítica”, dando cuenta entonces que su cuantificación es igual a la del contratista, ratificando la misma ante la Entidad;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 61-2024-MDSM/GDUR/G

La Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, a través de sus profesionales ratifican la cuantificación realizada por el Supervisor de Obra, por lo tanto, la cuantificación final de ampliación de plazo es de siete (07) días calendarios, plazo necesario para que se ejecute las partidas afectadas por el atraso en la ejecución de la obra.

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, que regula las ampliaciones de plazo, señala en el inciso 198.1. que dentro del plazo de 15 días calendarios de concluida la circunstancia invocada deberá dentro de los 15 días siguientes solicitar, sustentar y cuantificar la ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, con copia a la Entidad, situación que en el presente expediente se cumple y se ha adjuntado;

Ahora bien, siguiendo la secuencia de procedimiento, el Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que: "el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud". Al respecto, se aprecia que el supervisor remitió su informe a la Entidad el día 20 de octubre del 2023, según Expediente de proceso N° 2343044; es decir, dentro del plazo de 05 días hábiles que establece el reglamento;

Cabe precisar, que el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales"; sin embargo, el contratista en las conclusiones de su informe (folio 93) señala que: "El contratista precisa que esta ampliación de plazo solicitada no implica el reconocimiento de mayores gastos generales"; por lo tanto, se deja constancia que la presente ampliación de plazo se aprobará sin reconocimiento de mayores gastos generales por parte de la Entidad;

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; por lo contemplado en el artículo precedente, **corresponde ampliar de manera automática el plazo contractual de la supervisión**. Por lo que, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública deberá tramitar la ampliación del contrato, determinar el costo de sus mayores servicios, de oficio o a solicitud de la supervisión, en relación al contrato suscrito por el CONSORCIO RANCAS con la Entidad;

Asimismo, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia.

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Contratista mediante CARTA N° 025-2023/FSF/RC-CONSORCIO COTOSH, el Supervisor de Obra mediante CARTA N° 055-2023-CR/MDSM, el Administrador de Contratos de Obras Públicas mediante INFORME ACOP N° 120-2023-MDSM/GDUR/SGEIP-MHQI, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública mediante INFORME N° 02482-2023-MDSM/GDUR/SGEIP, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 014-2024-MDSM-OAJ, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía 170-2023-MDSM-A; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por siete (07) días calendarios, al contratista CONSORCIO COTOSH, ejecutor de la obra: "CREACION DEL PALACIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO DE RANCAS, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2523808, los cuales son adicionales a su plazo de ejecución contractual y a su ampliación de plazo N° 01.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la presente ampliación de plazo es aprobada sin reconocimiento de mayores gastos generales a favor del CONSORCIO COTOSH.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 61-2024-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO TERCERO. – APROBAR, de manera automática la ampliación de plazo contractual al CONSORCIO RANCAS, supervisor de la obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 86461 DEL CENTRO POBLADO DE OPAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH” con CUI: 2531097, por siete (07) días calendarios, los mismos que se computan durante el mismo periodo que el contratista.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública tramite la suscripción de la Adenda al contrato de la Supervisión de Obra, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicable, con la finalidad garantizar el control de los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra.

ARTÍCULO QUINTO. – DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para su custodia y acciones posteriores, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública a fin de que prosiga el trámite correspondiente conforme a ley en el plazo más breve posible y bajo responsabilidad, al Contratista y Supervisión de Obra para conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI, ANCASH

Ing. Sandro Martín Cribillero Figueroa
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 94631



Municipalidad Distrital de San Marcos

Archivo
GDUR
EXP: 2343044